DECRETO NÚMERO 309 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2°, 29, 209, 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; la ley 1523 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, según el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia:**

> *"...Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*
>
> *(...).*
>
> *"...las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...".*

Así mismo deben las autoridades públicas proteger los derechos de las personas a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos naturales que amenacen o infieran daño a los bienes jurídicos enunciados.

De conformidad con el **artículo 209 de la Constitución Política**, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que son atribuciones del Alcalde Municipal, según el **artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política y el artículo 91, literal d), numeral 1° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, "...Dirigir la acción**

Scanned with CamScanner

administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

Que el **artículo 1° de la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",** establece lo siguiente:

> *"...La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanente para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
>
> *"PARÁGRAFO 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.*
>
> *PARÁGRAFO 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos..."*

Que según el **artículo 2° de la ley 1523 de 2012**, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las personas naturales o jurídicas sean estas últimas de derecho público o de derecho privado, deben apoyar, con acciones humanitarias, cuando se presenten situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. En situación de calamidad pública o de desastre a todas las personas se les debe brindar ayuda humanitaria, en forma integral y oportuna.

Que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social debe prevalecer sobre el interés particular. Cuando exista riesgo de presentarse daños graves o irreversibles a la vida, a la salud, a los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo de desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, en virtud del cual, la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo.

Scanned with CamScanner

Que es deber de las autoridades municipales y de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que la **ley 1523 de 2012 en su artículo 12** dispone, que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para mantener la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo, el artículo 14 de la ley 1523, establece que los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública en el ámbito de su territorio.

Que la calamidad pública está definida en el **artículo 58 de la ley 1523 de 2012,** cuyo texto es el siguiente:

> *"Se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Uno de los objetivos generales de la **ley 1523 de 2012**, es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en

Av. Simón Bolívar Nº. 36-44 · Centro administrativo Municipal · CAM - Tercer piso
Tel. (+57) 606 3515333 · Código Postal 661001 · Correo: archivo@dosquebradas.gov.co
NIT: 800099310-6

Scanned with CamScanner

el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el **artículo 57 de la ley 1523 de 2012** se refiere a la declaratoria de situación de calamidad pública al consagrar lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*Que cuando el gobierno nacional o una entidad del orden territorial decretan la calamidad pública, deben tener en cuenta los criterios establecidos en el **artículo 59 de la citada ley 1523 de 2012,** los cuales son las siguientes:
>
> *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
>
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
>
> *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
>
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
>
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
>
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
>
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

Av. Simón Bolívar Nº. 36-44 · Centro administrativo Municipal · CAM - Tercer piso
Tel. (+57) 606 3515333 · Código Postal 661001 · Correo: archivo@dosquebradas.gov.co
NIT: 800099310-6

Scanned with CamScanner

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia."

Que el día diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:34 a.m. se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, localizado en San José del Palmar, departamento del Chocó, conforme a la información técnica emitida por el Servicio Geológico Colombiano, entidad competente para el monitoreo de la actividad sísmica en el territorio nacional, cuyo reporte hará parte de los antecedentes técnicos que sustentan el presente acto administrativo.

Que las características del evento sísmico, su magnitud, localización, profundidad y percepción en diferentes sectores del territorio nacional determinaron la activación de los protocolos institucionales de respuesta y la necesidad de adelantar de manera inmediata labores de evaluación de daños, inspección de edificaciones e infraestructura, identificación de población afectada y verificación de las condiciones de seguridad existentes en el municipio de Dosquebradas.

Que el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas 2023-2035, elaborado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, identifica expresamente el sismo como uno de los escenarios de riesgo priorizados para el territorio municipal, y establece que, debido a su localización en el suroccidente colombiano, Dosquebradas se encuentra catalogado como una zona de amenaza sísmica alta.

Que el referido instrumento de planificación territorial identifica la existencia de condiciones de vulnerabilidad física frente al escenario de riesgo sísmico, particularmente respecto de viviendas, edificaciones destinadas a la atención de la comunidad, infraestructura institucional, redes y equipamientos esenciales, advirtiendo que la materialización de eventos sísmicos de considerable magnitud puede generar afectaciones estructurales y no estructurales, comprometer la funcionalidad de edificaciones e infraestructura estratégica y ocasionar pérdidas humanas, sociales, económicas y materiales de significativa consideración.

Que el Plan Municipal de Gestión del Riesgo advierte igualmente que la infraestructura comunitaria y social del municipio se encuentra expuesta a los efectos de la actividad sísmica regional, y que pueden resultar comprometidos bienes colectivos y sistemas esenciales tales como vías, redes de comunicaciones y datos, redes de energía, instituciones hospitalarias, establecimientos educativos y demás edificaciones indispensables o de atención a la comunidad, con la consecuente posibilidad de afectación o interrupción temporal de servicios esenciales para la población.

Av. Simón Bolívar Nº. 36-44 · Centro administrativo Municipal · CAM - Tercer piso
Tel. (+57) 606 3515333 · Código Postal 661001 · Correo: archivo@dosquebradas.gov.co
NIT. 800099310-6

Scanned with CamScanner

Que, particularmente respecto de las viviendas y bienes de carácter particular, el escenario de riesgo identificado por el Municipio contempla la posibilidad de que un evento sísmico produzca daños estructurales y no estructurales que comprometan sus condiciones de estabilidad, seguridad y habitabilidad, razón por la cual resulta indispensable adelantar procesos progresivos de inspección, evaluación y clasificación de las edificaciones que hayan sido reportadas como afectadas.

Que, de igual manera, el escenario municipal de riesgo contempla la posibilidad de que los movimientos sísmicos generen afectaciones sobre los suelos y desencadenen o favorezcan fenómenos de remoción en masa, circunstancia que hace necesaria la inspección de laderas, taludes, corredores viales, zonas de pendiente y demás sectores que presenten condiciones antecedentes de inestabilidad o susceptibilidad frente a este tipo de procesos.

Que esta circunstancia adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que durante la presente vigencia el municipio de Dosquebradas ha venido atendiendo diferentes emergencias asociadas a fenómenos hidrometeorológicos, inundaciones y movimientos en masa, respecto de las cuales existen sectores que presentan condiciones antecedentes de vulnerabilidad e inestabilidad.

Que los procesos geológicos asociados a la ocurrencia de un sismo pueden continuar con posterioridad al movimiento principal y presentarse movimientos sísmicos posteriores o réplicas, razón por la cual resulta necesario mantener el seguimiento permanente de la información emitida por el Servicio Geológico Colombiano y conservar las condiciones institucionales de alistamiento y respuesta mientras se desarrolla la evaluación integral de las consecuencias del evento. El SGC ha explicado que las réplicas corresponden a movimientos posteriores al evento principal y que las secuencias sísmicas pueden prolongarse durante periodos variables según las características del fenómeno.

Que, inmediatamente después de ocurrido el evento sísmico, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con el Cuerpo Oficial de Bomberos, organismos de socorro, autoridades municipales, empresas prestadoras de servicios públicos y demás integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, procedió a activar los mecanismos de coordinación, evaluación y respuesta necesarios para establecer las condiciones existentes en el territorio municipal.

Que, de conformidad con los informes técnicos preliminares se han identificado afectaciones y/o condiciones que requieren valoración técnica especializada en múltiples sectores del municipio, relacionadas, entre otros aspectos, con daños estructurales, afectaciones no estructurales, fisuras, desprendimientos, fallas en cubiertas, daños en redes, movimientos en masa, afectaciones viales, infraestructura educativa, infraestructura hospitalaria, edificaciones institucionales, puentes, redes de servicios públicos, etc.

www.dosquebradas.gov.co

Scanned with CamScanner

Que, de acuerdo con la información consolidada por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres y presentada ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, las capacidades ordinarias disponibles requieren ser reforzadas y articuladas para atender las necesidades derivadas del evento, particularmente en materia de evaluación estructural, maquinaria, personal técnico especializado, alojamiento temporal, ayudas humanitarias, demolición y estabilización preventiva, manejo de escombros, recuperación de infraestructura, rehabilitación de redes, atención psicosocial, logística y demás necesidades identificadas.

Que, en consecuencia, la magnitud y características del evento sísmico, las condiciones preexistentes de amenaza y vulnerabilidad identificadas para el municipio de Dosquebradas, las afectaciones preliminarmente verificadas, el carácter progresivo de la evaluación de daños y las necesidades extraordinarias de respuesta, rehabilitación y eventual reconstrucción hacen necesario disponer de mecanismos institucionales, administrativos, técnicos, operativos, financieros y contractuales que permitan atender de manera oportuna, integral y coordinada las consecuencias derivadas del evento ocurrido el diez (10) de agosto de 2026.

Que, en armonía con la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE- del Municipio de Dosquebradas, se surtieron los procedimientos internos de coordinación y activación institucional para la atención de las emergencias referidas, los cuales fueron socializados en el marco de la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- realizada el 10 de agosto de 2026, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 como habilitación normativa para la declaratoria.

Por lo expuesto, el municipio de Dosquebradas debe tomar medidas de carácter urgente, para aliviar en forma inmediata la situación de estos sectores y sus habitantes, como la ordenan la Constitución Política de Colombia y la ley 1523 de 2012. Existe la necesidad de intervenir en forma inmediata, so pena de tener que hacerlo en condiciones que podrían alcanzar magnitudes superlativas en términos del compromiso social, costos y en general situaciones de riesgo.

Que, de conformidad con los criterios previstos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, y con fundamento en los conceptos técnicos e informes de inspección visual emitidos por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres –DIGER–, se evidencia la procedencia de declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas. En ese sentido, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD– realizada el 10 de agosto de2026, la Dirección de Gestión del Riesgo de Dosquebradas expuso a los integrantes del Consejo el consolidado técnico de los eventos ocurridos en el municipio, así como el análisis de procedencia a la luz de los criterios del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012; y, una vez valorada la información presentada, los miembros del CMGRD emitieron recomendación y concepto favorable para que el señor Alcalde Municipal declare la situación de calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas, en los

Av. Simón Bolívar Nº. 36-44 · Centro administrativo Municipal · CAM - Tercer piso
Tel: (+57) 606 3515333 · Código Postal 661001 · Correo: archivo@dosquebradas.gov.co
NIT: 800099310-6
@alcaldia_dosquebradas

Scanned with CamScanner

términos del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de adoptar y ejecutar las medidas necesarias para la atención de la emergencia y la recuperación de las áreas afectadas. Lo anterior se acredita con los informes técnicos anexos, elaborados por los profesionales de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas. Dichos Informes Técnicos hacen parte integral del presente acto y contiene la descripción de la problemática, localización, antecedentes, observaciones generales, registro fotográfico, recomendaciones, condiciones hidrometeorológicas y evacuación de familias.

Que el Municipio de Dosquebradas debe gestionar y priorizar recursos para atender las emergencias descritas y las áreas afectadas, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, mediante la formulación y ejecución del Plan de Acción Específico –PAE– orientado a la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, e incorporando las acciones de mitigación necesarias para evitar la reactivación del riesgo preexistente. Así mismo, se dará aplicación al artículo 62 ibídem, en cuanto a la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas, en las actividades que se adelanten para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas afectadas.

En este sentido, el **artículo 61 de la ley 1523 de 2012**, establece que cuando una autoridad nacional o territorial declara la calamidad pública, debe elaborar un **Plan de Acción Específico -PAE- para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas las cuales contribuirán a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones**. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el Plan de Acción Específico -PAE-será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, Distrital o Municipal del Riesgo respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. **Los parágrafos 1° y 2° del citado artículo** consagran:

> *"Parágrafo 1°. El Plan de Acción Específico -PAE-, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*
>
> *Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres...".*

Scanned with CamScanner

Para la declaratoria de la calamidad pública, hacen parte integrante de este **Decreto,** los siguientes documentos:

a). El acta de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres llevada a cabo, el día 10 de agosto del presente año, en la cual los integrantes de este Consejo emitieron **CONCEPTO FAVORABLE** para que el Alcalde Municipal declare la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas. Igualmente, el listado de asistencia a la citada reunión.

b). Los Informes Técnicos presentado por la DIGER de Dosquebradas y mencionado en la parte motiva del presente acto.

En mérito de los argumentos y fundamentos fácticos y de derecho, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la CALAMIDAD PUBLICA en el municipio de Dosquebradas - Departamento de Risaralda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente **Decreto.**

ARTÍCULO 2°. TÉRMINO. El término de duración de la **CALAMIDAD PÚBLICA** que mediante este acto se declara será de **seis (6) meses**, contados a partir de su publicación. Vencido dicho término, y previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD–, el Alcalde Municipal mediante acto administrativo declarará el retorno a la normalidad y dispondrá cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

PARÁGRAFO. En caso de ser necesario, el término de la calamidad podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del CMGRD.

ARTÍCULO 3°. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas, elaborará un **Plan de Acción Específico -PAE-** para atender la calamidad declarada mediante el presente acto. Dicho **Plan** será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria.

ARTÍCULO 4°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO -PAE-. El seguimiento y la evaluación de este **Plan de Acción Específico -PAE-** estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Dosquebradas, dependencia que remitirá los resultados de la ejecución del mismo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

www.dosquebradas.gov.co

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 5°. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO -PAE-. La ejecución del **Plan de Acción Específico –PAE–** estará a cargo de las entidades públicas y demás actores que integran o concurren al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD–, en el marco de sus competencias. La **coordinación operativa** del PAE estará a cargo de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres –DIGER–, bajo la dirección del Alcalde Municipal, y el **seguimiento y evaluación** se realizará conforme a lo previsto en el artículo 4° del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. INFORMES. El Director de la DIGER y la Secretaria de Planeación de Dosquebradas rendirán informes mensuales al Alcalde Municipal y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la forma en que se esté ejecutando el **Plan de Acción Específico -PAE-,** elaborado para atender la CALAMIDAD PÚBLICA declarada en el Municipio mediante el presente acto.

ARTÍCULO 7°. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS. Para atender la CALAMIDAD PÚBLICA declarada, el Municipio podrá destinar recursos propios de su presupuesto, así como disponer y ejecutar recursos a través de los instrumentos financieros habilitados para la gestión del riesgo, incluido el **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres** y demás fuentes de financiación que resulten procedentes conforme a la normativa presupuestal vigente. Igualmente, gestionará la concurrencia y cofinanciación de recursos ante entidades del orden departamental, nacional y/o cooperación internacional, con destinación especifica a las acciones previstas en el Plan de Acción Específico –PAE–.

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ESPECIAL. Durante la vigencia de la **CALAMIDAD PÚBLICA** declarada, el Municipio podrá adoptar las medidas previstas en el régimen especial de que trata el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, incluyendo ocupación temporal, imposición de servidumbres, adquisición, reubicación y demás que resulten indispensables para ejecutar el PAE.

PARÁGRAFO. La adopción de cada medida se realizará mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso y las indemnizaciones a que haya lugar, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9°. VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual que se adelante para la ejecución del **Plan de Acción Específico –PAE–** deberá guardar **conexidad directa y específica** con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente declaratoria, y se llevará a cabo de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, pudiendo contemplar cláusulas excepcionales en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Los contratos celebrados por la entidad en el marco de la CALAMIDAD PÚBLICA

www.dosquebradas.gov.co

Scanned with CamScanner

declarada se someterán al control fiscal, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993**.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

ARTÍCULO 11°. RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

LINA MARCELA MONDRAGON RIOS
Secretaria de Planeación

JOHAN ALEXANDER CARREÑO MARTINEZ
Director de Gestión del Riesgo

GABRIEL CALVO QUINTERO
Secretario Jurídico

JHON FREDDY AMAYA TABORDA
Asesor privado
Ordenador del Gasto- FMGRD

Proyectó: Hernán Marín Gallego
Abogado contratista- DIGER

Av. Simón Bolivar Nº. 36-44 · Centro administrativo Municipal · CAM - Tercer piso
Tel: (+57) 606 3515333 · Código Postal 661001 · Correo: archivo@dosquebradas.gov.co
NIT: 800099310-6

Scanned with CamScanner